



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 411 DE 2009

(febrero 10)

por el cual se modifica el inciso 4° del artículo 7° del Decreto 279 de 2009, “por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 4° del artículo 7° del Decreto 279 de 2009, el cual quedará así:

“(…)

Serán tenidas en cuenta las postulaciones de personas vinculadas a los temas de administración de justicia, que se realicen dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este decreto”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha para su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 043 DE 2009

(febrero 10)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 444 del 19 de noviembre de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 444 del 19 de noviembre de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Germán Eduardo López Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 10499448, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto (i) para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína) y **Dos** (Concierto para importar un kilogramo o más de heroína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos), referidos en la Acusación Sustitutiva número S2 07 Cr. 1156, dictada el 27 de marzo de 2008 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el 3 de diciembre de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

En el acta de la diligencia de notificación, el apoderado del señor López Daza manifestó que interponía recurso de reposición contra la citada decisión.

Estando dentro del término legal, el defensor de confianza del señor López Daza, mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, sustentó el recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 444 del 19 de noviembre de 2008, con la finalidad de que se revoque, y en su defecto, se niegue la extradición de su apoderado.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

– Afirma la defensa que la Resolución Ejecutiva número 444 del 19 de noviembre de 2008, por medio de la cual el Gobierno Nacional, con base en el concepto de la Corte Suprema de Justicia, concedió la extradición del señor López Daza, no se ajusta a la Constitución y a la ley.

Indica que el concepto de la Corte Suprema de Justicia favorable a la extradición, se refirió al cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud de extradición, contemplados en el artículo 502 del Código de Procedimiento Penal, pero no aludió a aspectos de fondo, los cuales, le corresponde al Gobierno Nacional respetar y cumplir.

Manifiesta el abogado defensor que el Estado colombiano es un Estado Social de Derecho, basado en el respeto de la dignidad humana y de las normas jurídicas internas y externas, y que, de acuerdo con los artículos 188 y 189-10 de la Constitución Política, el Presidente de la República está obligado a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Señala que la discrecionalidad del ejecutivo, implica la observancia de la ley, y por lo tanto se debió haber analizado en la resolución impugnada si la petición de extradición cumple las condiciones y requisitos del Código de Procedimiento Penal, el debido proceso, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos –como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos–, los artículos 29 y 93 de la Constitución Política.

– Advierte la defensa que el Gobierno Nacional debe valorar si la solicitud de extradición cumple el principio de la doble incriminación, puesto que, en su entender, la Corte Suprema de Justicia no se pronunció a fondo al respecto.

Señala que se debe verificar que las conductas delictivas que describen las autoridades de los Estados Unidos en los documentos allegados con la solicitud, sean correspondientes con conductas punibles previamente definidas en nuestro ordenamiento penal, sin que para ello se pueda aplicar la analogía

Explica el recurrente que el principio de la doble incriminación “*implica que el delito por el cual se reclama al imputado, debe estar tanto en la legislación*

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página